
APROXIMACIÓN EPISTEMOLÓGICA DEL DERECHO COMO CIENCIA EN LA ERA DIGITAL: UN ANÁLISIS A PARTIR DEL PARADIGMA CONSTITUCIONAL¹

EPISTEMOLOGICAL APPROACH OF LAW AS A SCIENCE IN THE DIGITAL AGE: AN ANALYSIS FROM THE CONSTITUTIONAL PARADIGM

Recibido: 15 de julio de 2022

Aceptado: 18 de octubre de 2022

Isabel Cristina Ramírez Núñez²

Flor María Torres Guzmán³

-
- ¹ El presente artículo corresponde al avance del proyecto de investigación titulado: “La prospectiva del gobierno del dato y las políticas de gobernanza en la protección de la información personal en el ecosistema digital en Colombia” del semillero *Ius Digital* adscrito al Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas “Ius Praxis” de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre – Seccional Socorro.
 - ² Abogada. Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Penal. Magíster en Gestión de Ciencia Tecnología e Innovación. Candidata a Doctora en Derecho Público. Coordinadora del Centro de Investigación de la Universidad Libre – Seccional Socorro. Email: florm.torresg@unilibre.edu.co.
 - ³ Abogada. Especialista en Derecho Empresarial. Magíster en Derecho Empresarial y de los Negocios de la Universidad de la Sabana. Decana de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre – Seccional Socorro. Email: isabel.ramirez@unilibre.edu.co.

Resumen

En la actualidad la Ciencia del Derecho no ha sido inmune a la transformación que se ha generado por medio de los significativos avances en ciencia y tecnología; por lo que se ha identificado un importante desarrollo académico e investigativo en la fundamentación de la “episteme” del conocimiento y la línea de pensamiento del Derecho como Ciencia en la era digital; así mismo, en la esfera normativa de orden nacional, es de gran importancia destacar los aportes jurisprudenciales que desde una visión proteccionista de un Estado Social de Derecho se ha realizado en la perspectiva de protección de la persona y de la dignidad humana.

Palabras clave: Actualización jurídica, Ciencia del Derecho, Ciencia y tecnología e informática jurídica.

Abstract

At present, the Science of Law has not been immune to the transformation that has been generated through the significant advances in science and technology; Therefore, an important academic and investigative development has been identified in the foundation of the “episteme” of knowledge and the line of thought of Law as Science in the digital age; Likewise, in the normative sphere of national order, it is of great importance to highlight the jurisprudential contributions that from a protectionist vision of a Social State of Law have been made in the perspective of protection of the person and human dignity.

Key words: Legal update, Science of Law, Science and technology and legal informatics.

Introducción

El paradigma de la virtualización y el aumento de la utilización de los mecanismos tecnológicos en la comunicación de las personas; se ha convertido

en una realidad que no ha sido prevista por la Ciencia del Derecho, y frente a la cual existe un amplio escenario de investigación que evidencia la necesidad de reglamentar la fragilidad jurídica que sobre el caso sub examine existe en la actualidad.

No obstante, es importante identificar como punto de partida la fundamentación epistemológica que se ha desarrollado por medio de la solidificación del Derecho a partir de una perspectiva finalista y funcionalista de su razón de ser en la era digital.

En donde se destaca la existencia de un amplio margen de inexactitud que establece un grado de complejidad al momento de contextualizar el tema de investigación con una línea epistemológica de pensamiento en concreto.

1. Método y técnica

El presente análisis se desarrolla con un enfoque ius filosófico; a través del método sistémico que incluye un importante estudio sobre la aplicación de la Ciencia del Derecho y la Informática en la complejidad del escenario social. En relación con el método de investigación se utilizará el método teórico de tipo dialectico por medio del cual se busca el conocimiento y la transformación de la sociedad y del pensamiento.

2. Contextualización del escenario problemático

El planteamiento del problema jurídico se centra en el objeto de investigación correspondiente a la “Protección de los datos personales del sistema digital”; y frente al cual se ha planteado de manera previa la pregunta de investigación en donde se proyecta: ¿Cómo se debe diseñar un modelo de actualización normativa de los mecanismos jurídicos y administrativos de protección de los datos personales en el sistema digital acorde con los avances tecnológicos?

No obstante, de manera previa se identifica un alto grado de complejidad técnico – jurídico que según el autor Posada (2017) la “velocidad del proceso de intercambio y almacenamiento de datos de manera anónima comportan en el derecho una nueva forma de abordar los conocimientos que desarrollan la teoría de las conductas punibles”. (Posada, 2017, p 38)

3. Desarrollo dogmático teoría crítica moderna (Escuela de Fráncfort)

En desarrollo de un ejercicio de búsqueda e identificación de la línea epistemológica que enmarque el objeto de estudio de la temática que se pretende desarrollar, es de suma importancia destacar la complejidad al momento de lograr una identidad clara y expresa mediante la cual se pueda delimitar la epistémis del conocimiento que guía la reflexión del problema jurídico planteado.

Lo anterior, puede derivarse de una posible “crisis” del pensamiento moderno, en especial, al hacer alusión a las Ciencias Sociales; en donde las tradicionales corrientes filosóficas no son capaces de argumentar las nuevas teorías y tesis que han conllevado al surgimiento de los innovadores avances tecnológicos.

Es por esto, que el doctrinante Wolkmer (2017) al hacer alusión a los “Paradigmas científicos e ineficacia de la racionalidad” aduce:

“Los paradigmas que produjeron un *ethos* marcado por el idealismo individualista, por el racionalismo liberal y por el formalismo positivista, así como los que mantuvieron la lógica del discurso filosófico, científico y jurídico, son cuestionados en su racionalidad y sustituidos por nuevos modelos de referencia”. (p 19)

En donde es de suma importancia destacar la transformación que han exteriorizado las relaciones sociales y que han conllevado a un escenario de digitalización, que, en suma, ha reemplazado la fundamentación de una

posible teoría jurídica de línea tradicional como las que hasta el momento se habían instituido de manera principal en las investigaciones de la Ciencia del Derecho.

Y es por esto, que la nueva corriente filosófica de la nueva epistemología de las investigaciones en Derecho se han de caracterizar por poseer componentes tecnológicos de interdisciplinariedad con una racionalidad independiente y una finalidad crítica de la realidad sistémica de las relaciones sociales y la nueva identidad de los conflictos que pueden surgir.

Por consiguiente, al buscar dilucidar los orígenes de la “teoría crítica moderna”, es de suma importancia destacar la Escuela de Fráncfort que en sus inicios buscó crear una estrategia metodológica propia con características dialécticas, críticas, revolucionarias y emancipadoras. (Wolkmer, 2017, p 24).

Además de ello, se identifica una contraposición a las teorías tradicionales que buscan contextualizar el escenario social bajo una perspectiva naturalista como producto de las relaciones sociales; olvidando de esta manera la existencia de múltiples factores externos que influyen significativamente en los fenómenos reales que según los teóricos⁴ de la Escuela de Fráncfort se debe articular la dialéctica de la teoría con la praxis. (p 25).

En este sentido, por medio de la teoría crítica se busca construir una visión de identidad del nuevo tipo de ser humano, el cual se ha de instituir con unas características propias de un entorno social en la era digital.

4. La autenticidad filosófica de la informática

Por otra parte, al hacer alusión a un criterio de “autenticidad” filosófica de la informática se han identificado una serie de inconvenientes que no han permitido una verdadera reflexión filosófica por medio de la cual se fundamente la razón de ser de la informática.

⁴ Max Horkheimer, Theodor Adorno, Walter Benjamin, Herbert Marcuse y Jürgen Habermas.

Ya que no es conveniente realizar un proceso de “adopción” de ideas filosóficas, por el contrario, se debe de identificar un contexto autentico que refiera de manera concreta el criterio álgido que hace alusión a la epistemis de la informática y más aún como un elemento interdisciplinario con la Ciencia del Derecho.

Por esta razón, es dable acentuar la posición doctrinal de Marcos (sf) quien afirma que:

“Al poner el énfasis en los aspectos prácticos y sociales de la informática, se produce también una aproximación de la misma a la filosofía práctica (ética y política), pues los sistemas de información empiezan a ser entendidos como sistemas sociales técnicamente implementados”. (p 8)

Destacando de esta manera la imposibilidad de generar una línea filosófica propia de la informática, en donde se permita identificar una autenticidad epistemológica sin la necesidad de tener que acudir a un escenario contextualizado con otras disciplinas científicas que permitan dilucidar un contexto contemporáneo en particular.

5. La informática como disciplina científico – social.

La “episteme” de la informática ha sido un tema de gran complejidad dada la multidisciplinaredad que la caracteriza y el grado de amplitud que de manera directa o indirecta ha trascendido en todos los sectores de la sociedad; en donde no es posible identificarla de manera exclusiva con una teoría o disciplina.

No obstante, la ausencia de una identidad teórica – filosófica en específico no ha sido un obstáculo para el significativo avance que ha evidenciado la informática en todas las áreas del saber.

En este contexto, la construcción conceptual de la informática ha de tener presente la terminología derivada de la información y la computación

(Barchini, 2006, p 2); en donde se identifica la importancia de los datos y las operaciones que con ellos se pueden realizar por medios tecnológicos.

Por consiguiente, en primer lugar, al buscar enmarcar la informática como una disciplina científica es de suma importancia hacer alusión Claudio Gutiérrez citado por Graciela Elisa Barchini (2006) quien aduce:

“La informática puede concebirse como ciencia eminentemente teórica y como una disciplina de carácter empírico sobre los fenómenos relacionados con la información y la computación. Como ciencia teórica se centra en la teoría de la computabilidad y como ciencia empírica, sus hipótesis pueden ser refutadas por la realidad, es decir, pueden ser falsadas por experimentos”.
(Barchini, 2006, p 3);

En donde es posible identificar las falencias dogmáticas que la doctrina ha asumido a partir del estudio de la informática como “Ciencia”; al relacionar la informática con un empirismo que no es propio de un aprendizaje científico. Por otra parte, al estudiar la informática como una disciplina social se debe analizar a partir de un desarrollo cognoscitivo propio de un escenario cultural y social propio del núcleo colectivo en el que se desarrolla.

6. Sociedad del conocimiento, hiperinformación y Tics.

En la actualidad se ha de identificar un nuevo elemento de valor en las relaciones sociales, académicas y políticas que se adecuan a la sociedad del conocimiento, al establecerse como un nuevo tipo de bien propio de las naciones en desarrollo.

No obstante, el desarrollo legislativo que se ha realizado en el sistema jurídico colombiano es reciente, el cual data a partir de la Ley 1341 de 2009 en donde se definieron los principios y conceptos propios de la información y la organización de las Tics.

En este sentido, por medio del artículo 3° de la Ley en cita se ha buscado crear un escenario legal de la “*Sociedad de la información y del conocimiento*” en donde:

“El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento”. (Ley 1341, 2009, art 3°)

Lo anterior, en contexto con el desarrollo doctrinal de la “hiperinformación” que según el doctrinante Delgado (2019) ha sido entendido como:

“La conexión digital y los nuevos mecanismos de comunicación propiciarán un nuevo escenario de exponencial información; en donde se convertirá en un verdadero reto el proceso de organización y almacenamiento de los sistemas de información”. (Delgado, 2019, p 29)

Finalmente, es de suma importancia destacar la ubicación dogmática de las Tics en la legislación nacional en donde se identifica como:

(...) “El conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”. (Ley 1341, 2009, art 6° modificado por Ley 1978, 2019, art 5°)

Destacando de esta manera, la importancia que en la actualidad poseen los avances tecnológicos en el desarrollo social de las personas en un contexto social, en donde es posible aducir la acepción del reconocimiento de una “sociedad hiperdigital”.

7. Fundamento jurisprudencial constitucional de orden paradigmático.

Al hacer alusión al análisis del orden constitucional es de gran importancia destacar los lineamientos que caracterizan un Estado Social de Derecho; en la prevalencia de la importancia de la persona en el escenario jurídico, social y tecnológico.

En este sentido, desde el postulado que se ha estipulado en el preámbulo de la norma superior y el consecuente desarrollo a partir del artículo 1 y subsiguientes en donde se habla en un contexto amplio sobre la dignidad humana, los fines esenciales del Estado y de manera más específica se inicia a identificar un especial acápite por medio del artículo 41 superior en donde se instituye la denominada “pedagogía constitucional” y el derecho fundamental a la educación que se ha instituido por medio del artículo 67 de la Constitución Política de 1991.

Y es a partir de allí en donde surge un escenario de mayor necesidad respecto al desarrollo e importancia del estudio de las Ciencias Sociales en correspondencia de los criterios epistemológicos que se han de centrar en la persona y el bienestar social que debe garantizar el sistema normativo desde una perspectiva amplia que se centra en la academia y trasciende a la praxis judicial.

8. Conclusiones

De manera previa, por medio del presente análisis epistemológico es posible identificar una línea de pensamiento crítico - moderno que se caracteriza con los postulados de la escuela filosófica de Fráncfort; en donde se acude a la necesidad de evitar la adecuación a las teorías tradicionalistas de la filosofía del derecho.

Por el contrario, por medio de los aportes de la escuela de Fráncfort se busca contextualizar las nuevas tecnologías con las necesidades sociales de comunicación de los nuevos seres digitales; y frente al cual le corresponde a la Ciencia del Derecho propiciar por un escenario jurídico proteccionista en donde se preserven los derechos fundamentales que pueden vulnerarse masivamente como consecuencia de la ausencia de unas políticas claras y expresas de la protección de datos personales en el sistema digital.

Así mismo, es de suma importancia destacar la necesidad de generar un escenario científico de investigación que de manera expresa pueda desarrollar un proceso académico con carácter interdisciplinario para poder lograr identificar con claridad el fundamento epistemológico de la Ciencia del Derecho y la Tecnología en la era digital.

Referencias

Barchini, G. (2006). Informática. Una disciplina bio-psico-socio-tecnocultural. Revista Ingeniería Informática, Edición 12. Santiago del Estero, Argentina.

Congreso de la República de Colombia. (Julio 30 de 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. (Ley 1341 de 2009). Publicado en el Diario Oficial No. 47.426 de 30 de julio de 2009.

Delgado, A. (2019). La sociedad hiperdigital. Ecoe Ediciones. Bogotá – Colombia.

Marcos, A. (sf). Filosofía de la Informática: una agenda tentativa. Departamento de Filosofía. Pza. del Campus s/n.

Posada, R. (2017). Los cibercrímenes: Un nuevo paradigma de criminalidad. Un estudio del título VII bis del Código Penal Colombiano. Editorial Ibáñez. Bogotá – Colombia.

Wolkmer, A. (2017). Teoría crítica del Derecho desde América Latina. Ediciones Ekal. México.